

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-DRMS-2024-0079-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la organización Iglesia Cristiana Casa de Restitución, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 3

MDG-SMS-DRMS-2024-0080-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Corporación de Primer Grado Centro de Adoración Roca de Apoyo EBEN-EZER, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 8

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2024-086 Deléguese facultades y delegaciones al/la Subsecretario/a de Empleo y Salarios o quien haga sus veces 13

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS-INS-2024-00006445 Declárese concluido el proceso de liquidación forzosa y la terminación de la existencia legal de la Compañía Caucciones S.A., Empresa de Seguros en liquidación 17

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA SEPS:

SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-003 Expídese la reforma a la Norma de control para el registro de los representantes a las asambleas o juntas generales y la calificación de idoneidad de los administradores y vocales de los consejos de vigilancia de las entidades del sector financiero popular y solidario 30

	Págs.
SEPS - IGT - IGS - INSESF - INR - INGINT-2024-0117 Expídese la Norma de control para la aplicación del mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones	34
SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT- INSEPS-IGJ-0121 Expídese la Norma de control para la preven- ción, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos en las entidades del sector financiero popular y solidario	41
FUNCIÓN ELECTORAL	
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
PLE-TCE-1-05-07-2024-EXT Expídese la reforma a la Codificación del instructivo para seleccionar y conformar el banco de elegibles de conjuces ocasionales del TCE	58

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0079-A**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfíerese la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” -.- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...);”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó a la Abg. David Andrés Guadalima Morocho, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-0094-E de fecha 09 de enero de 2023, el Verónica Eulalia Oñate Rivadeneira, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA CRISTIANA CASA DE RESTITUCIÓN** (Expediente XA-1669), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-0947-E de fecha 06 de febrero de 2024, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0373-M, de fecha 03 de julio de 2024, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA CRISTIANA CASA DE RESTITUCIÓN**, con domicilio en las calles DE7-Casa N74-274 y Carpi, sector Bellavista de Carretas, parroquia Carcelén, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la

Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

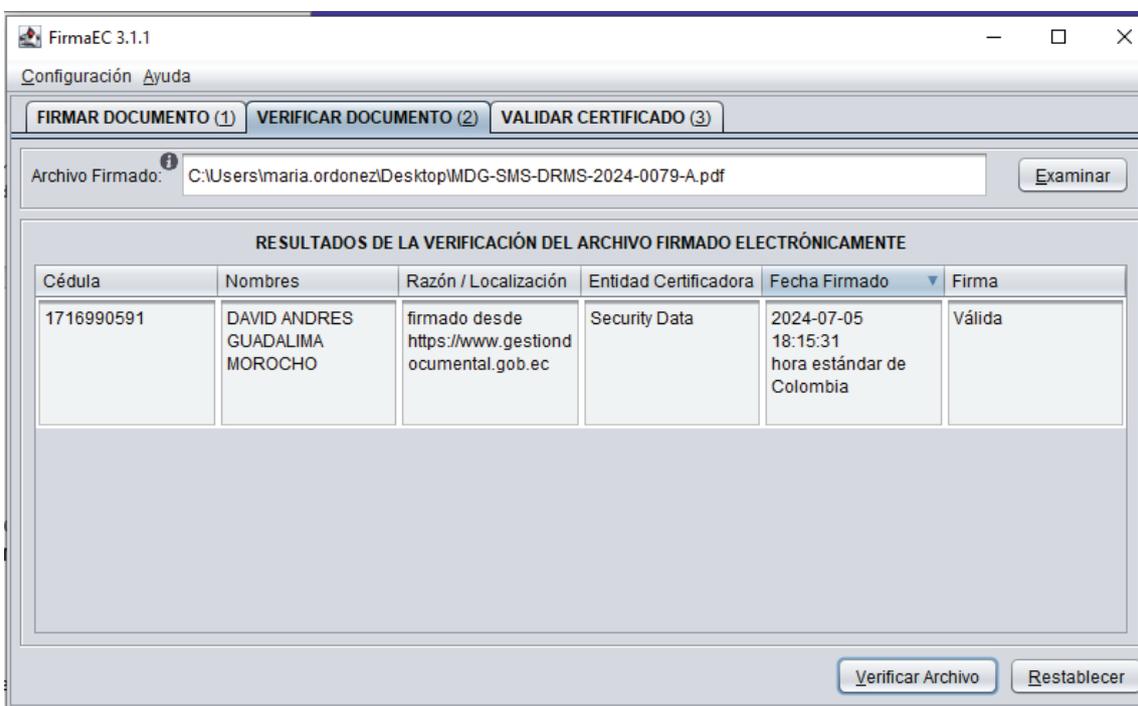
SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
GUADALIMA MOROCHO

RAZÓN: En Quito, hoy 09 de julio de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0079-A de fecha 05 de julio 2024, suscrito electrónicamente por el señor Abg. David Andrés Guadalima Morocho, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0080-A**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas*

por el Presidente de la República”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *”Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* - Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: *“(...) DELEGAR a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: I. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y*

liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó a la Abg. David Andrés Guadalima Morocho, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-3101-E de fecha 17 de abril de 2024, el/la señor/a Eduardo Vaca Andrade en calidad de Representante/a Provisional de la Corporación de Primer Grado en formación denominada **CENTRO DE ADORACIÓN ROCA DE APOYO EBEN-EZER** (Expediente XA-1992), solicita la aprobación del Estatuto y reconocimiento de personalidad jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SDN-DRN-2024-0377-M, de fecha 04 de julio de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la Corporación de Primer Grado **CENTRO DE ADORACIÓN ROCA DE APOYO EBEN-EZER**, con domicilio en las Calles La 26, N° 825 y Calicuchima, parroquia Febres Cordero cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización social Corporación de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto,

para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

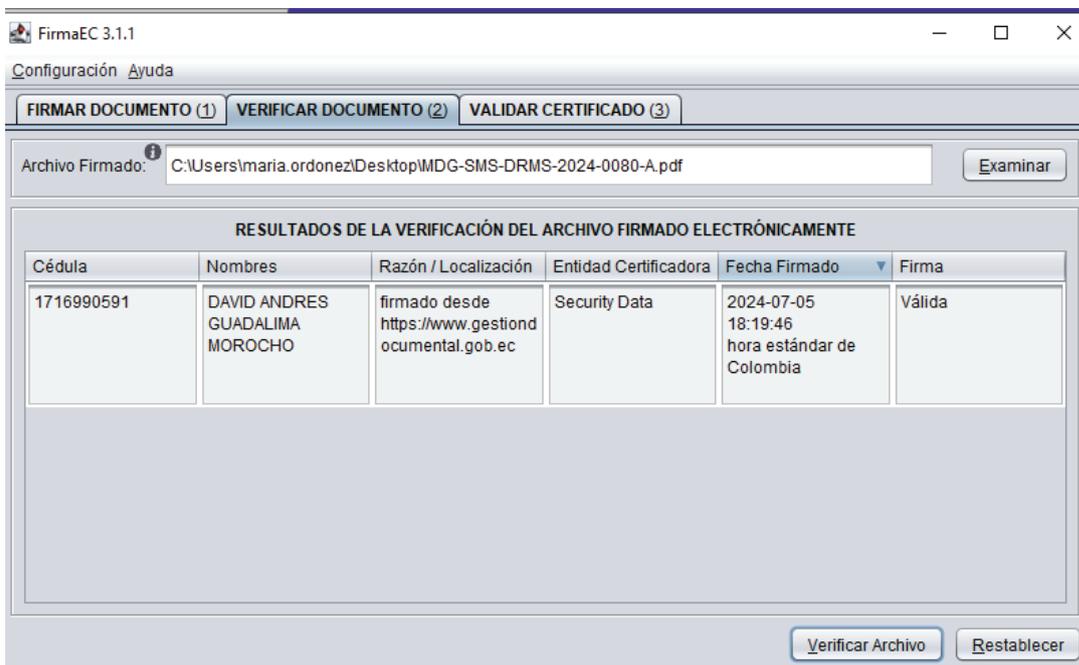
SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
GUADALIMA MOROCHO

RAZÓN: En Quito, hoy 09 de julio de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0080-A de fecha 05 de julio de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Abg. David Andrés Guadalima Morocho, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.




 Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN ORDONEZ
 VERA**
 Sra. Tlg.  Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-086**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República dispone “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo señala: “Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: “(...) La función administrativa se desarrolla bajo criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar a acercar las administraciones a las personas.”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que el inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señalan: "(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4.- Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)";

Que los numerales 1 y 2 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determinan: "Son efectos de la delegación: 1.- Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2.- La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta determina: "(...) El Ministerio del Trabajo creará un distintivo para reconocer a aquellas empresas que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadores y trabajadoras (...)";

Que el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica para Impulsar la Ley de Economía Violeta, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 444 de 24 de noviembre de 2023, sobre el ámbito de aplicación, señala: "(...) Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables y de obligatorio cumplimiento para el Estado, personas naturales y jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, en el ámbito de sus obligaciones y competencias.";

Que el artículo 18 Reglamento General a la Ley Orgánica para Impulsar la Ley de Economía Violeta, señala: "(...) Ministerio del Trabajo será el encargado de otorgar este distintivo. No obstante, podrá delegar a entidades o empresas nacionales o internacionales, sin fines de lucro, la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del distintivo y la emisión del "Sello Violeta" en calidad de entidades certificadoras delegadas. Para ello, deberá analizar la documentación y acreditación correspondiente, de las certificadoras solicitantes.";

Que, el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica para Impulsar la Ley de Economía Violeta, determina: "(...) De las entidades certificadoras delegadas.- El Ministerio del Trabajo podrá delegar la revisión de los requisitos y certificación del "Sello Violeta" a entidades que tengan una demostrada experiencia, reputación y que han emprendido acciones en favor de los derechos humanos, la equidad e inclusión.

También podrán solicitar la calificación como entidad certificadora delegada, las Universidades calificadas en la más alta categoría de educación.";

Que los artículos 17, 54, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regulan la delegación administrativa en la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 339 de 19 de septiembre de 2023, el Ministerio del Trabajo expidió: "La Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo;

Que de conformidad con la letra c) del número 1.1.1.1 del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, el Ministro del Trabajo tiene entre sus atribuciones: (...) c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; (...)";

Que la letra x) del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 señala entre las atribuciones del Ministro del Trabajo: “Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera”;

Que mediante Acuerdo Ministerial MDT-2023-117, de 17 de septiembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Cuarto Nro. 413 de 10 de octubre de 2023, mediante el cual, el Ministerio del Trabajo expidió: “Delegaciones a las Autoridades del Ministerio del Trabajo”;

Que mediante Acuerdo Interministerial Nro. MPCEIP-MDT-2024-001-AI, de 11 de junio de 2024, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y el Ministerio del Trabajo, expiden las directrices del Distintivo “Sello Violeta”;

Que el artículo 1 del Acuerdo Interministerial Nro. MPCEIP-MDT-2024-001-AI, señala: “(...) El objeto del presente Acuerdo Interministerial es emitir las directrices para obtener el Distintivo "Sello Violeta", como un reconocimiento para cualquier empresa pública o privada que promueva la diversidad, equidad e inclusión de género y el procedimiento para la delegación de las entidades certificadoras por parte del Ministerio del Trabajo”;

Que el artículo 2 del Acuerdo Interministerial Nro. MPCEIP-MDT-2024-001-AI, determina que: “(...) El presente Acuerdo Interministerial es de aplicación nacional para las empresas públicas y privadas conforme a lo determinado por la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta y su Reglamento General.”;

Que la disposición Tercera del Acuerdo Interministerial Nro. MPCEIP-MDT-2024-001-AI, determina dispone “La máxima autoridad del Ministerio del Trabajo delegará la unidad de gestión responsable para conocer la postulación y la revisión de los requisitos para la delegación de las entidades certificadoras delegadas y el cumplimiento de entrega de beneficios por parte de esta Cartera de Estado.” y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 539 del Código del Trabajo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo Único. Delegar al/la Subsecretario/a de Empleo y Salarios o quien haga sus veces, además de las facultades y delegaciones vigentes, la verificación de presentación de los requisitos de parte de las entidades sin fines de lucro y universidades que postulan para ser entidades certificadoras delegadas para la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del distintivo "Sello Violeta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica para impulsar la Economía Violeta, Acuerdo Interministerial Nro. MPCEIP-MDT-2024-001-AI y demás normativa emitida por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las atribuciones del delegado/a se consideran adoptadas por el delegante acorde a lo establecido en artículo 71 Código Orgánico Administrativo. Además, el delegante será responsable de las decisiones tomadas por el delegado en el ejercicio de estas atribuciones. En consecuencia, el delegante será responsable de cualquier omisión o acción indebida en el desempeño de sus funciones.

SEGUNDA. En caso de cambio de titular del delegado/a, el titular que permanece en el cargo debe informar al nuevo titular dentro de los tres (3) días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las atribuciones que ha ejercido por delegación

y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. El delegado/a, de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación hará constar expresamente esta circunstancia, y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

CUARTA. El delegado/a llevará el catastro de las entidades certificadoras delegadas calificadas con el número de resolución por el cual se otorga la calificación.

QUINTA. La delegación otorgada a través del presente Acuerdo Ministerial no podrá ser cedidas o sustituidas a favor de un tercero.

SEXTA. En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Acuerdo Ministerial, la unidad de gestión delegada actuará conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta y su Reglamento General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La Dirección de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio del Ministerio del Trabajo, en coordinación con las unidades responsables de la información, generará, dentro del término de quince días posteriores a la emisión del presente Acuerdo, un flujo de proceso interno que plasme el procedimiento a seguir desde la fecha de ingreso del requerimiento por la entidad solicitante, así como la definición de responsables en la verificación de cumplimiento de los requisitos, tiempos máximos de respuesta, que permitan a las unidades de gestión delegadas emitir el informe final para determinar observaciones a ser subsanadas, o en su defecto recomendar la emisión de la resolución administrativa que corresponda a través de la máxima autoridad institucional, sin superar los plazos de atención previstos en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. Encárguese la notificación de la Resolución Ministerial a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
IVONNE ELIZABETH
NUNEZ FIGUEROA

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

**Resolución No. SCVS-INS-2024-00006445**

MARCO LÓPEZ NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejerce la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros.

Que conforme a la Disposición Transitoria Trigésima Primera ibídem, a partir del 12 de septiembre del 2015 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumió las competencias asignadas para el control de las entidades que integran el sistema de seguros.

Que mediante Resolución SBS-2012-742 de 23 de agosto de 2012, la Superintendencia de Bancos y Seguros declaró la liquidación forzosa de la compañía CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS, por la suspensión de pagos.

Que mediante Resolución No. SCVS-INS-DNNR-2015-0004612 del 23 de noviembre de 2015, el Ing. Norberto AVECILLAS CRUZ fue designado como liquidador de CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS "EN LIQUIDACIÓN", quien actualmente continúa en funciones.

Que el artículo 64 de la Ley General de Seguros establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros vigilará el proceso de liquidación y cuando éste termine, expedirá la correspondiente resolución que declare la terminación del proceso liquidatorio, la cual deberá inscribirse en el registro mercantil del cantón donde la entidad tenga su domicilio principal y publicarse en el Registro Oficial. En la resolución dispondrá la cancelación de la matrícula de comercio, de la cual se tomará nota al margen de la misma.

Que en el artículo 13, Sección II, capítulo III Normas para la Liquidación Forzosa de las Empresas de Seguros y Compañías de Reaseguros, Título IV De la regularización y la liquidación, Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se señala: *"Al tenor de lo dispuesto en el artículo 387 de la Ley de Compañías, para poder emitir la resolución de terminación del proceso de liquidación, el liquidador debe*

realizar los activos y extinguir los pasivos, de acuerdo a los modos de extinción de las obligaciones previstos en el artículo 1583 del Código Civil”.

Que en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Sección I, capítulo IV De la conclusión del proceso de liquidación forzosa, Título IV De la regularización y la liquidación, Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, regula el procedimiento a seguir, en atención a la conclusión de liquidaciones forzosas de compañías que formen parte del sistema nacional de seguros, se indica lo siguiente:

Art. 1.- *Cuando el balance de una institución de una empresa de seguros o compañía de reaseguros que haya sido sometida a un proceso de liquidación forzosa, registre pasivos por valores superiores a los activos, una vez agotadas las gestiones para la realización de los activos, por las dificultades en su venta, remate, recuperación o para entregarlos en dación en pago a sus acreedores, el liquidador deberá efectuar el registro contable de las provisiones necesarias para las acreencias que estuvieren en litigio y procederá a castigar todos aquellos activos que durante el proceso de liquidación no se hubieren podido realizar o recuperar, en cuyo caso se dictarán las normas para viabilizar la realización y pago de acreencias. Cumplido este trámite el liquidador solicitará al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la conclusión del proceso de liquidación de la entidad de que se trate, para lo cual el ente de control efectuará la respectiva auditoría con la que se ratifique la procedencia de disponer la conclusión del proceso liquidatorio. (...)*

Art. 2.- *La resolución emitida por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros que declare la terminación del proceso de liquidación será inscrita por el registrador mercantil del cantón en el que la entidad mantenía su domicilio principal, sin que se le pueda oponer negativa alguna y, se publicará en el Registro Oficial. Dicha resolución, entre otros aspectos contendrá lo siguiente:*

- 1. La declaración de concluido el proceso de liquidación forzosa y la terminación de existencia legal de la empresa de seguros o compañía de reaseguros en liquidación;*
- 2. La cancelación de la matrícula de comercio;*
- 3. Dejar sin efecto el nombramiento del liquidador y la representación legal de éste;*
- 4. Disponer que el Registrador Mercantil del cantón del domicilio principal de la empresa de seguros o compañía de reaseguros, así como de los demás cantones en los que se hayan registrado inscripciones, cancelen la inscripción del nombramiento del liquidador, en razón de haberse dejado sin efecto por parte de la autoridad que lo confirió;*
- 5. Disponer que los registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la empresa de seguros o compañía de reaseguros en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la resolución de conclusión de la liquidación forzosa y extinción de la compañía de seguros; y;*
- 6. La práctica de cualquier otra diligencia que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros considere necesaria para el perfeccionamiento de la conclusión del proceso de liquidación.*

Art. 3.- Los acreedores de las empresas de seguro o compañías de reaseguro cuyos procesos liquidatorios hubieren concluido al amparo de las disposiciones contenidas en este capítulo, podrán demandar el pago de sus acreencias por vía judicial en contra de los administradores de la entidad de que se trate, que ejercieron la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad al momento de haber sido sometida a proceso de liquidación forzosa, así como en contra de sus principales accionistas.

Art. 4.- Los liquidadores de las empresas de seguros o compañías de reaseguro en liquidación deberán transferir y entregar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las plataformas tecnológicas respectivas, bases de datos, archivos documentales y demás información suficiente y competente que hayan generado durante su existencia y que tengan en su poder al momento de solicitar la conclusión del respectivo proceso de liquidación forzosa”.

Que mediante oficio No. CSAESEL-008-2022, del 18 de agosto de 2022, con trámite No. 90649-0041-22, el liquidador Ing. Norberto Avecillas Cruz solicitó al órgano de control que se suscriba la resolución de cierre definitivo de CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN, una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la normativa correspondiente.

Que la Dirección Nacional de Auditoría, a través del memorando No. SCVS-INS-DNA-2022-1812-M, de fecha 14 de septiembre de 2022, del memorando No. SCVS-INS-DNA-2023-1327-M, de fecha 01 de septiembre de 2023; y, del memorando No. SCVS-INS-DNA-2023-1693-M, de fecha 05 de diciembre de 2023 determinó la situación económica y financiera de la compañía CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS “EN LIQUIDACIÓN”, con soporte en el Informe de Gestión de Liquidación con corte al 11 de agosto de 2022, por lo cual concluye y recomienda, respectivamente, lo siguiente:

Memorando No. SCVS-INS-DNA-2022-1812-M, de fecha 14 de septiembre de 2022.-

“3. INFORME DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. –

El presente informe técnico ha sido elaborado con la información financiera con corte al 11 de agosto de 2022 y conforme la reunión de trabajo mantenida con la Intendencia Nacional de Seguros. CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN, a la fecha de declaración de liquidación forzosa registraba la siguiente participación accionaria:

#	NOMBRE	MONTO	%
1	INVERTROPIC S.A.	80,000.00	40%
2	TROPICSEGURA S.A.	80,000.00	40%
3	MILESEGURA S.A.	40,000.00	20%
TOTAL		200,000.00	100%

La empresa en liquidación al cierre del 11 de agosto de 2022, presenta la siguiente estructura financiera:

CÓD	DETALLE	31-jul-22	11-ago-22	VARIACIÓN
1	ACTIVOS	-	-	-
11	INVERSIONES	-	-	-
103	ACTIVOS FIJOS	-	-	-
12	DEUDORES POR PRIMAS	-	-	-
13	DEUDORES POR REASEGUROS Y COASEGUROS	-	-	-
14	OTROS ACTIVOS	-	-	-
2	PASIVOS	-	-	-
21	RESERVAS TÉCNICAS	-	-	-
22	CUENTA DE REASEGUROS Y COASEGUROS CEDIDOS	-	-	-
23	OTRAS PRIMAS POR PAGAR	-	-	-
24	OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO	-	-	-
25	OTROS PASIVOS	-	-	-
3	PATRIMONIO	-	-	-
31	CAPITAL	200.000,00	200.000,00	-
32	RESERVAS	520.338,49	520.338,49	-
3401	RESULTADOS ACUMULADOS	-720.338,49	-720.338,49	-
340101	UTILIDADES	16.805.396,29	16.151.970,19	1.346.573,90
340102	PÉRDIDAS	-17.525.734,78	-16.872.308,68	-1346.573,90

Activos. –

Al 11 de agosto de 2022, la empresa de seguros en liquidación no registra saldos en las cuentas contables de activo.

Pasivos. –

Al 11 de agosto de 2022, la empresa de seguros en liquidación no registra saldos en las cuentas contables de pasivos; sin embargo, si se evidencia el registro de US\$ 1.346.573,90 mediante asiento de diario No. 800001, correspondiente al cumplimiento de la sentencia judicial de mandamiento de pago por el juicio No. 09332-2015-2021, seguido por SENPLADES, y, mediante asiento de diario No. 800002 se procedió al ajuste con cargo a las cuentas resultados acumulados del patrimonio por US\$ 1.346.573,90.

Patrimonio. –

El patrimonio registra un valor neto de cero (0); en este elemento se contabiliza el valor del capital pagado, las reservas y los resultados.

Ingresos. –

Al 11 de agosto del 2022, la empresa en liquidación no registra ingresos.

Egresos. –

Al 11 de agosto del 2022, la empresa en liquidación no registra egresos.

Reclamos Administrativos. –

El liquidador informa que no mantiene reclamos administrativos.

Revisión de obligaciones. –

Con la finalidad de cumplir con los requerimientos del proceso de cancelación y extinción legal de la empresa, el liquidador remite las certificaciones de las obligaciones de cumplimiento con el SRI, IESS y SERCOP, obtenidos de los portales web Institucionales.

Reporte del Servicio de Rentas Internas (SRI), respecto de obligaciones en firme e impugnadas:



En el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), la empresa en liquidación no registra obligaciones pendientes.



En el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), la empresa en liquidación no registra procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado.

CERTIFICADO ELECTRÓNICO	
TIPO DE CERTIFICACIÓN:	No tener procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado
CODIGO DE CERTIFICACION:	PAQUIS-02-2007
FECHA DE EMISION:	Quito, Miércoles 24 de Agosto del 2022
SOLICITANTE:	CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS EN LIQUIDACION
CÉDULA DE CIUDADANÍA/IDENTIDAD:	0992099183001
<p>El Servicio Nacional de Contratación Pública certifica que, a la presente fecha, el solicitante no cuenta con procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado a través del Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.</p>	
Atentamente,	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y ASESORÍA A USUARIOS SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	

La Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro III Sistema de Seguros Privados, Título IV De la regularización y liquidación, Capítulo IV De la conclusión del proceso de liquidación forzosa, Artículo 1, establece:

“Cuando el balance de una institución de una empresa de seguros o compañía de reaseguros que haya sido sometida a un proceso de liquidación forzosa, registre pasivos por valores superiores a los activos, una vez agotadas las gestiones para la realización de los activos, por las dificultades en su venta, remate, recuperación o para entregarlos en dación en pago a sus acreedores, el liquidador deberá efectuar el registro contable de las provisiones necesarias para las acreencias que estuvieren en litigio y procederá a castigar todos aquellos activos que durante el proceso de liquidación no se hubieren podido realizar o recuperar, en cuyo caso se dictarán las normas para viabilizar la realización y pago de acreencias.

Cumplido este trámite el liquidador solicitará al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la conclusión del proceso de liquidación de la entidad de que se trate, para lo cual el ente de control efectuará la respectiva auditoría con la que se ratifique la procedencia de disponer la conclusión del proceso liquidatorio.”

Conforme la normativa, el liquidador procedió a realizar los ajustes y regularizaciones de los saldos contables con corte al 11 de agosto de 2022, realizando el enceramiento de las cuentas contables; por lo cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Ibídem, el liquidador solicita se autorice la conclusión del proceso de liquidación de su representada.

La Ley General de Seguros, en su Artículo 64, establece:

“La resolución que declare la liquidación de una entidad controlada se publicará en el Registro Oficial y en el o los diarios que designe el Superintendente (...) y se inscribirá en el registro mercantil.

El Superintendente de Compañías, Valores y seguros vigilará el proceso de liquidación y cuando éste termine, expedirá la correspondiente resolución que declare la terminación del

proceso liquidatorio, la cual deberá inscribirse en el registro mercantil del cantón donde la entidad tenga su sede principal y publicarse en el Registro Oficial. En la resolución dispondrá la cancelación de la matrícula de comercio, de la cual se tomará nota al margen de la misma.”

4. CONCLUSIONES. -

El liquidador de CAUCIONES COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN, ha realizado los ajustes contables y ha presentado la información financiera ajustada con corte al 11 de agosto del 2022.

La Dirección Nacional de Auditoría en base al informe de gestión y estados financieros con corte al 11 de agosto del 2022, remitidos por el Ing. Norberto Avecillas Cruz, liquidador de CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN, ha realizado el presente informe que contiene el análisis financiero y verificación de los requerimientos para el proceso de cancelación y extinción legal de la empresa.

La Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro III Sistema de Seguros Privados, Título IV De la regularización y liquidación, Capítulo IV De la conclusión del proceso de liquidación forzosa, Artículo 3, establece: “Los acreedores de las empresas de seguro o compañías de reaseguro cuyos procesos liquidatorios hubieren concluido al amparo de las disposiciones contenidas en este capítulo, podrán demandar el pago de sus acreencias por vía judicial en contra de los administradores de la entidad de que se trate, que ejercieron la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad al momento de haber sido sometida a proceso de liquidación forzosa, así como en contra de sus principales accionistas.”

5. RECOMENDACIÓN. –

Proceder con la cancelación, extinción legal y declaración de conclusión del proceso de liquidación forzosa de CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN, solicitado por el liquidador Ing. Norberto Avecillas Cruz, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Seguros y la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro III Sistema de Seguros Privados.

Disponer al liquidador que una vez concluido el proceso de liquidación se cumpla con el Artículo 4, Capítulo IV De la conclusión del proceso de liquidación forzosa, Título IV De la regularización y liquidación, Libro III Sistema de Seguros Privados, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que establece que los liquidadores de las empresas de seguros o compañías de reaseguro en liquidación deberán transferir y entregar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las plataformas tecnológicas respectivas, bases de datos, archivos documentales y demás información suficiente y competente que hayan generado durante su existencia y que tengan en su poder al momento de solicitar la conclusión del respectivo proceso de liquidación forzosa.”

Memorando No. SCVS-INS-DNA-2023-1327-M, de fecha 01 de septiembre de 2023.-

“...Con Memorando No. SCVS-INS-DNNR-2022-0764-M, del 09 de septiembre de 2022, Trámite No. 72328-0041-22, la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos, solicita un pronunciamiento a la Dirección Nacional de Auditoría, respecto si el Liquidador procedió con el registro contable del mandato judicial a favor de la SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION, por la suma de US\$ 1'346.573.90, en el balance de fecha 11 de agosto de 2022.

En atención a la prenombrada comunicación, con Memorando No. SCVS-INS-DNA2022-1935-M, del 6 de octubre de 2022, con Trámite No. 72328-0041-22, se informa a la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos, que el liquidador en cumplimiento de la sentencia judicial por el proceso de SENPLADES, registró US\$ 1'346.573,90 en el asiento contable No. 8000001 y en uso de sus atribuciones y facultades con asiento contable No. 800002 procedió al ajuste con cargo a la cuenta de resultados acumulados del patrimonio, con fecha 8 de agosto del 2022, adjuntando los respectivos asientos contables; y, en el informe de gestión y estados financieros con corte al 11 de agosto del 2022, en base a la reunión mantenida con la Intendencia Nacional de Seguros, se evidencia los ajustes y se observa que no registra en sus cuentas contables recursos económicos o bienes que puedan dimitir, de acuerdo al siguiente detalle:

CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS EN LIQUIDACION			
BALANCE GENERAL AL 11 DE AGOSTO DE 2022			
1. ACTIVO	TOTAL	2. PASIVOS	TOTAL
Inversiones	0.00	Reservas Técnicas - RIESGO EN CURSO	0.00
Caja y Bancos	0.00	Reservas Técnicas - SINIESTROS AVISADOS	0.00
Activos Fijos	0.00	Ctas x Pagar Reaseguros y Coaseguros Cedidos	0.00
Deudores por Primas	0.00	Otras primas por Pagar	0.00
(Provision cartera vencida)	0.00	Obligaciones con Instituciones Sistema Financiero	0.00
Cta x Cobrar Deudores por Reaseguros y Coaseguros	0.00	Otros Pasivos - Impuestos SRI.	0.00
(Provisión Deudores Por Reaseguros)	0.00	Otros Pasivos - Asesores Productores de Seguros y proveedores	0.00
Obligaciones por otros conceptos	0.00		
Anticipos fiscales y deudas del personal	0.00	TOTAL 2. PASIVO	0.00
Activos diferidos	0.00		
		3. PATRIMONIO	TOTAL
		Capital	200,000.00
		Reservas	520,338.48
		Aportes para Futuras Capitalizaciones	0.00
		Resultados Acumulados	-720,338.49
		TOTAL 3. PATRIMONIO	0.00
TOTAL 1. ACTIVO	0.00	TOTAL 2. PASIVO + 3. PATRIMONIO	0.00

Memorando No. SCVS-INS-DNA-2023-1693-M, de fecha 05 de diciembre de 2023.-**“... 3. INFORME DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. –**

El presente informe técnico ha sido elaborado con la información financiera con corte al 07 de septiembre de 2023; conforme la reunión de trabajo mantenida el 06 de septiembre de 2023, con la Intendente Nacional de Seguros y el Director Nacional de Auditoría. CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN, a la fecha de declaración de liquidación forzosa registraba la siguiente participación accionaria:

#	NOMBRE	MONTO	%
1	INVERTROPIC S.A.	80,000.00	40%
2	TROPICSEGURA S.A.	80,000.00	40%
3	MILESEGURA S.A.	40,000.00	20%
TOTAL		200,000.00	100%

La empresa en liquidación al cierre del 07 de septiembre de 2023, presenta la siguiente estructura financiera:

COD	CUENTAS	DEBE	HABER
1	ACTIVOS	0,00	0,00
11	INVERSIONES	0,00	0,00
12	DEUDORES POR PRIMAS	0,00	0,00
13	DEUDORES POR REASEGUROS Y COASEGUROS	0,00	0,00
14	OTROS ACTIVOS	0,00	0,00
2	PASIVOS	0,00	1.346.573,90
21	RESERVAS TÉCNICAS	0,00	1.346.573,90
2103	RESERVA OBLIGACIONES SINIESTROS PENDIENTES	0,00	1.346.573,90
210302	SINIESTROS POR LIQUIDAR VIDA Y GENERALES	0,00	1.346.573,90
21030201	SINIESTROS POR LIQUIDAR GENERALES	0,00	1.346.573,90
22	REASEGUROS Y COASEGUROS CEDIDOS	0,00	0,00
23	OTRAS PRIMAS POR PAGAR	0,00	0,00
24	OBLIGACIONES CON IFIS	0,00	0,00
25	OTROS PASIVOS	0,00	0,00
26	VALORES EN CIRCULACIÓN	0,00	0,00
3	PATRIMONIO	2.066.912,39	720.338,49
31	CAPITAL	0,00	200.000,00
32	RESERVAS	0,00	520.338,49
34	RESULTADOS	2.066.912,39	0,00

Activos. –

Al 07 de septiembre de 2023, la empresa de seguros en liquidación no registra saldos en las cuentas contables de activo.

Pasivos. –

Al 07 de septiembre de 2023, la empresa de seguros en liquidación registra saldos en las

cuentas contables de pasivos; evidenciando el registro de US\$ 1.346.573,90 mediante asiento de diario No. 900001, correspondiente al cumplimiento de la sentencia judicial de mandamiento de pago por el juicio No. 09332-2015-2021, seguido por SENPLADES.

Patrimonio. –

Al 07 de septiembre de 2023, la empresa de seguros en liquidación en las cuentas de patrimonio registra un valor de US\$ 1.346.573,90; en este elemento se contabiliza el valor del capital pagado, las reservas y los resultados.

Ingresos. –

Al 07 de septiembre de 2023, la empresa en liquidación no registra ingresos.

Egresos. –

Al 07 de septiembre de 2023, la empresa en liquidación no registra egresos.

Reclamos Administrativos. –

El liquidador informa que no mantiene reclamos administrativos.

Revisión de obligaciones. –

Con la finalidad de cumplir con los requerimientos del proceso de cancelación y extinción legal de la empresa, el liquidador remite las certificaciones de las obligaciones de cumplimiento con el SRI, IESS y SERCOP, obtenidos de los portales web Institucionales.

Reporte del Servicio de Rentas Internas (SRI), respecto de obligaciones en firme e impugnadas:

Consulta contribuyentes con obligaciones firmes, impugnadas y en facilidades de pago

RUC / cédula

0992589183001

Fecha de corte

24-AUG-2022

Razón social / Apellidos y nombres

CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS EN LIQUIDACION



El ciudadano / contribuyente no registra deudas firmes, impugnadas o en facilidades de pago.

En el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), la empresa en liquidación no registra obligaciones pendientes.

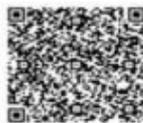


CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **AVECILLAS CRUZ NORBERTO ALFONSO**, representante legal de la empresa **CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN** con RUC Nro. 0992589183001 y dirección **AV. NUEVE DE OCTUBRE 2009 LOS RÍOS**, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encuentren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Emisión electrónica por:
**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emisión el 24 de agosto de 2022

En el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), la empresa en liquidación no registra procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado.

CERTIFICADO ELECTRÓNICO

TIPO DE CERTIFICACIÓN: **No tener procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado**
 CÓDIGO DE CERTIFICADO: **PADJU-08-22-2507**
 FECHA DE EMISIÓN: **Quito, Miércoles 24 de Agosto del 2022**
 SOLICITANTE: **CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS EN LIQUIDACION**
 CÉDULA DE CIUDADANÍA/IDENTIDAD: **0992589183001**

El Servicio Nacional de Contratación Pública certifica que, a la presente fecha, el solicitante no cuenta con procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado a través del Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.

Atentamente,

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y ASESORÍA A USUARIOS
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

4. CONCLUSIONES. -

El liquidador de **CAUCIONES COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN**, ha realizado los ajustes contables y ha presentado la información financiera ajustada con corte al 07 de

septiembre de 2023, en el cual se incluye el registro y ajuste contable del PASIVO mediante asiento de diario No. 900001, correspondiente al cumplimiento de la sentencia judicial de mandamiento de pago por el juicio No. 09332-2015-2021 por el valor de US\$ 1.346.573,90, seguido por SENPLADES.

La Dirección Nacional de Auditoría en base al informe de gestión y estados financieros con corte al 07 de septiembre de 2023, remitidos por el Ing. Norberto Avecillas Cruz, liquidador de CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN, ha realizado el presente informe que contiene el análisis financiero y verificación de los requerimientos para el proceso de cancelación y extinción legal de la empresa...”

Que mediante el informe legal emitido por la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos, contenido en el memorando No. SCVS-INS-DNNR-2024-0029-M, se verificó que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Sección I, capítulo IV De la conclusión del proceso de liquidación forzosa, Título IV De la regularización y la liquidación, Libro III de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, consecuentemente recomienda que se concluya el proceso de liquidación forzosa de CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS “EN LIQUIDACIÓN”.

En ejercicio de sus facultades legales conferidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR concluido el proceso de LIQUIDACIÓN FORZOSA y la terminación de la EXISTENCIA LEGAL de la compañía CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Ing. Norberto Avecillas Cruz, como liquidador de la compañía CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS “EN LIQUIDACIÓN”, transfiera y entregue a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las plataformas tecnológicas respectivas, bases de datos, archivos documentales y demás información suficiente y competente que hayan generado durante la existencia de la compañía y que tengan en su poder al momento de solicitarla conclusión del respectivo proceso de liquidación forzosa.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR sin efecto el nombramiento del Ing. Norberto Avecillas Cruz, como liquidador de la compañía CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS “EN LIQUIDACIÓN”, una vez cumplido lo ordenado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón del domicilio la compañía CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS “EN LIQUIDACIÓN”, tome nota al margen de las escrituras públicas correspondientes, la presente declaratoria de haber concluido el proceso de liquidación forzosa y sienta la razón correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón del domicilio de la compañía CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS “EN LIQUIDACIÓN”, así como de los demás cantones en los que se hayan registrado inscripciones, si fuere el caso, realicen las siguientes diligencias:

- a.- Inscribir la presente resolución en los libros a su cargo;
- b.- Sentar las notas de referencia correspondientes;
- c.- Cancelar la matrícula de comercio;
- d.- Tomar nota al margen de la inscripción del nombramiento del Ingeniero Norberto Avecillas Cruz, como liquidador de la compañía CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS “EN LIQUIDACIÓN”, en virtud de que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de la compañía de seguros.

ARTÍCULO SÉXTO.- DISPONER se notifique, con la presente resolución, al SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, para que adopten las acciones necesarias en beneficios de sus instituciones, de ser el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la presente resolución se publique, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación donde tenía el domicilio la compañía CAUCIONES S.A. EMPRESA DE SEGUROS “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros solicite la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- COMUNÍQUESE. Dada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la ciudad de Guayaquil, a los 9 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

MARCO
GIOVANNI
LOPEZ NARVAEZ

Firmado digitalmente
por MARCO GIOVANNI
LOPEZ NARVAEZ
Fecha: 2024.04.09
10:37:13 -05'00'

ING. MARCO LÓPEZ NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-003**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA****CONSIDERANDO:**

Que, el último inciso del artículo 62, en concordancia con el inciso quinto del artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para el cumplimiento de las funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el inciso final del artículo 74 del referido Código establece que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28;

Que, el artículo 258 del Código ibídem establece los impedimentos para miembros de directorio y consejos de administración y vigilancia de una entidad del sistema financiero nacional; y, sus incisos segundo y último en su orden, determinan:

“Las prohibiciones contenidas en los numerales 2 al 9 de este artículo son aplicables a los representantes legales, vicepresidentes, gerentes, subgerentes y auditores internos de las entidades del sistema financiero nacional, o quien hiciera sus veces, en los casos que corresponda. La designación de los miembros del directorio o del organismo que haga sus veces de una entidad del sistema financiero nacional, será comunicada al respectivo organismo de control para la calificación de la idoneidad de estas personas; en el proceso de calificación el organismo de control verificará, entre otros, que los designados no se encuentren incurso en las prohibiciones señaladas. El miembro del directorio o del organismo que haga sus veces, tomará posesión de su designación una vez que cuente con la calificación otorgada por los organismos de control. En caso de que el miembro del directorio o del consejo de administración no sea calificado, la entidad financiera deberá reemplazarlo”;

Que, el artículo 442 *ejusdem* determina que las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en el aludido Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;

Que, el inciso primero del artículo 446 del referido cuerpo legal establece que la constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;

Que, Mediante Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-

001 de 4 de marzo de 2024, se emitió la “NORMA DE CONTROL PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES A LAS ASAMBLEAS O JUNTAS GENERALES Y LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”;

Que, es necesario clarificar los requisitos para la calificación de idoneidad de los administradores y vocales de los consejos de vigilancia de las entidades del sector financiero popular y solidario, así como de los consejeros externos y gerentes, sus responsabilidades y condiciones de contratación;

Que, en virtud de la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo el 04 de septiembre de 2018; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LA NORMA DE CONTROL PARA EL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES A LAS ASAMBLEAS O JUNTAS GENERALES Y LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Artículo 1.- En el artículo 5 efectúense las siguientes reformas:

a. Sustitúyase el numeral 2 de la letra A por el siguiente texto:

“2. Que el representante electo no haya sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos periodos”;

b. Inclúyase luego del último inciso el siguiente texto:

“Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, el cargo de representante a Asamblea o Junta General deberá ser ocupado por una persona natural, por sí mismo o en representación de la persona jurídica socia.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7.- De la solicitud de calificación.- Los presidentes del Consejo de Administración o los representantes legales de las entidades, dentro del término de quince (15) días de designados los vocales de los consejos de Administración y de Vigilancia, solicitarán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria su calificación y registro de conformidad con lo dispuesto en la presente norma.”

Artículo 3.- En el artículo 9, efectúese la siguiente reforma: Agréguese en la letra A, el

numeral 9 en los siguientes términos:

“No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de las entidades ubicadas en el Segmento 5;”

Artículo 4.- En los artículos 8, letra A, numeral 8; 9, letra A, numeral 7; 11, letra A, numeral 8; y, 12, letra A, numeral 8, sustitúyase las palabras “sector financiero popular y solidario” por “sistema financiero nacional”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Consejeros externos.- Las entidades ubicadas en el Segmento I contarán con consejeros externos independientes de los consejos de Administración y Vigilancia. El número, los requisitos, actividades, remuneración y más condiciones generales de contratación estarán establecidas en el Reglamento Interno de la entidad.

Los requisitos y prohibiciones para los consejeros externos incluirán como mínimo:

- a. Poseer título de cuarto nivel en administración, auditoría, contabilidad, derecho, finanzas, economía, matemáticas, tecnologías de la información o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente registrado ante el órgano rector de la educación superior;*
- b. Contar con experiencia laboral mínima de quince (15) años, de los cuales al menos diez (10) deberán ser en posiciones directivas en entidades, organizaciones, empresas del sistema financiero nacional o en instituciones relacionadas con él; así como en aquellas del sector industrial o comercial;*
- c. Contar con un perfil profesional y personal que inspire una presunción de confianza tanto en su solvencia técnica como en relación a su independencia;*
- d. Tener al menos cuarenta (40) años de edad;*
- e. No tener relaciones de parentesco con los administradores y los miembros del consejo de vigilancia de la entidad, ni desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en entidades o empresas con las cuales exista conflicto de interés;*
- f. No pertenecer simultáneamente a otros consejos, juntas directivas o directorios de otras entidades del sistema financiero, ni ser consejero externo de otras entidades del sector financiero popular y solidario;*
- g. No haber sido director, administrador o socio mayoritario de entidades financieras, sociedades comerciales o cualesquiera tipos de empresas incursas en cesación de pagos, liquidación, quiebra o cualquier otro tipo de deficiencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,*
- h. No ser ni haber sido contratista o proveedor de la entidad en los últimos cinco (5) años previos a la designación o contratación.*

Los consejos de Administración, al amparo de las condiciones generales dispuestas en el Reglamento Interno de la entidad, deberán establecer las

cláusulas del contrato del consejero externo, salvaguardando los derechos de los socios y depositantes, y velando por el correcto funcionamiento de la entidad.

La responsabilidad contractual de los consejeros externos incluirá los deberes de confidencialidad, lealtad y diligencia.

Para las entidades ubicadas en los segmentos 2 y 3, la elección de consejeros externos será opcional como una práctica de buen gobierno.”.

Artículo 6.- Deróguese la Sección VII DE LA REMOCIÓN POR CAUSA JUSTA y, por consiguiente, el artículo 17.

Artículo 7.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera en los siguientes términos:

*“**TERCERA.-** Las solicitudes de calificación y registro de administradores y vocales del consejo de vigilancia, así como las solicitudes de registro de representantes a asamblea o junta general que ingresen a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se tramitarán conforme con la normativa vigente al momento de llevarse a cabo el proceso eleccionario por parte de la entidad.”*

Artículo 8.- Incorpórese como Disposición Transitoria Cuarta, lo siguiente:

*“**CUARTA.-** En los casos que las entidades requieran efectuar cualquier actualización sobre los registros de representante legal titular y subrogante, vocales o directivos que mantengan en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previamente deberán cumplir con el proceso de registro de representantes a la Asamblea o Junta General.”*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes julio del 2024.

Firmado electrónicamente por:
SOFIA MARGARITA HERNANDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA
03/07/2024 20:03:40

SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-2024-0117

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución prevé *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 62, numeral 4 y último inciso, en concordancia con el último inciso del artículo 74, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar las actividades de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, para aquello y para el cumplimiento de sus funciones la Superintendencia podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera; asimismo, se considera que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a más de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tiene las funciones en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, del citado cuerpo legal;
- Que,** el Art. 207 del referido código establece que *“...las entidades del sistema financiero nacional castigarán contablemente todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación irrecuperable; este castigo no la libera de continuar con el cobro de las sumas comprometidas, ni tampoco releva al responsable del crédito de su condición de deudor moroso. Este castigo libera a la entidad de continuar con el cobro de las sumas comprometidas, pero no releva al responsable del crédito de su condición de deudor moroso...”*;
- Que,** el inciso tercero del artículo 74 del citado cuerpo legal, dispone que: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”*;

- Que,** el primer inciso del artículo 144 *ejusdem* se establece que la *Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán a las entidades del sector financiero popular y solidario el ejercicio de actividades financieras;
- Que,** el artículo 218 del aludido código determina: “*Normas contables. Las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos.*”;
- Que,** el artículo 444 del referido código dispone: “*Regulación y control. Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario.*”;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determinan como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** la Disposición General Octava, de la Sección V “Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario, Financiero, de Valores y Seguros” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, contempla: “*Mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INFMR-INGINT-2022-0194 de 28 de junio del 2022, este Organismo de Control expidió el Catálogo Único de Cuentas (C.U.C.), que deben aplicar de manera obligatoria las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, la misma que fue reformada con Resoluciones números SEPS-IGT-IGS-INSESF-INGINT-2022-0338, SEPS-IGT-IGS-INSESF-INGINT-2022-0357, SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-2023-0345 de 31 de octubre de 2022, 23 de noviembre del 2022 y 31 de octubre de 2023, respectivamente;
- Que,** por los eventos externos (inseguridad, migración, conflictos armados, cambio climático, entre otros) que han ocasionado el deterioro de la cartera y el cambio de las condiciones de los deudores que en la etapa de evaluación cumplían con los requerimientos para acceder a operaciones crediticias, generando una situación crítica del riesgo de crédito en el sector, es necesario establecer medidas que las

entidades deben cumplir para mitigar posibles impactos y les permita dar prioridad al cumplimiento de constitución de provisiones;

Que, conforme consta en el literal j) del subnumeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, “*Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia*”; y,

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA LA APLICACIÓN DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO PARA EL DIFERIMIENTO DE PROVISIONES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- La presente norma tiene por objeto determinar los requisitos que las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en adelante “entidad o entidades” deben cumplir previo a obtener por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la autorización para la aplicación del mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones.

Artículo 2.- Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

Contingencias de carácter natural: Situación de riesgo que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y causar accidentes múltiples y variados; se refiere específicamente a todos los fenómenos atmosféricos, hidrológicos, geológicos (especialmente sísmicos y volcánicos), incendios, entre otros.

Crisis temporales: Son alteraciones transitorias graves de tipo económico, social, sanitario o ambiental que afectan en el normal desenvolvimiento de las entidades.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES, LINEAMIENTOS Y REQUISITOS

Artículo 3.- Las entidades, previo a obtener la autorización por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para la aplicación del mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Condiciones:

- a. No estar inmersa en causal de liquidación;

- b. El mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones no será aplicable cuando el deterioro de la cartera de crédito de la entidad se presente por debilidades en la tecnología crediticia con la que fue concedida;
- c. No presentar incumplimientos respecto de las estrategias fijadas en los procesos de supervisión y que constan en el Sistema de Seguimiento Integral de esta Superintendencia;
- d. Cumplir con los límites normativos de riesgo de crédito establecidos en el Parágrafo II “LÍMITES DE CRÉDITO” de la Subsección III “DE LAS GARANTÍAS Y LÍMITES DE CRÉDITO” de la Sección IV “Norma para la gestión del riesgo de crédito en las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “ Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera; y,
- e. Cumplir con los indicadores señalados en la Sección XXIII “Norma para la administración de riesgo de liquidez para las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “ Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera.

2. Lineamientos:

- a. Que el número y el saldo del listado de operaciones coincida con la cantidad de operaciones y el saldo descrito en el informe del representante legal, así como lo señalado en el Acta de aprobación de la solicitud del mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones del Consejo de Administración;
- b. Que las operaciones del listado consten en las estructuras de operaciones concedidas “C01” y Saldo de Operaciones “C02”, reportadas a la Superintendencia, a la fecha del diferimiento, de aprobarse;
- c. Que las operaciones sujetas al posible diferimiento no deben derivarse de procesos de compraventa de cartera, no pueden ser operaciones castigadas, operaciones que mantengan el cien por ciento (100%) de provisiones constituidas, ni que hayan sido autorizadas para diferimiento en procesos previos; y,
- d. Que las operaciones consideradas para el mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones pueden mantener una calificación desde “A1” hasta “E”. En el caso de la categoría “E”, deben verificar que las operaciones no superen los 1.080 días (3 años) de mora.

3. Requisitos:

- a. Oficio suscrito por el gerente solicitando la autorización para el diferimiento, dirigido a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- b. Copia certificada del acta de la sesión del Consejo de Administración en la cual se aprobó la solicitud del mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones en la que consten el monto, plazo y el cronograma propuesto para

- dicho efecto;
- c. Listado de operaciones asociadas a el o los sectores afectados por la crisis temporal o contingencias de carácter natural, en un archivo digital en formato Excel; dichas operaciones deberán considerar las actividades económicas reportadas mediante estructuras de información;
 - d. Análisis en el que se pueda constatar la situación financiera actual y la esperada de la entidad al aplicar el mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones, considerando al menos los siguientes indicadores: morosidad ampliada, liquidez estructural de segunda línea, solvencia, grado de absorción del margen financiero neto y rentabilidad sobre activos (R.O.A.), suscrito por el representante legal;
 - e. Monto total de las provisiones que se van a diferir;
 - f. El cronograma para establecer el mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones propuesto por la entidad, con el análisis y justificación del plazo requerido;
 - g. Informe suscrito por el representante legal en el que deberá especificar al menos lo siguiente:
 - i. Número de operaciones que aplicarán para el diferimiento;
 - ii. Detalle de las operaciones por actividades económicas; y,
 - iii. Justificación de las causas por las cuales las operaciones serían sujetas de diferimiento agrupadas por tipo de crédito, actividad económica, ubicación geográfica, entre otras razones; y de ser el caso, la proyección por deterioro.
 - h. Informe emitido por el auditor interno o el presidente del Consejo de Vigilancia, según corresponda, en el que consten:
 - i. La verificación y el pronunciamiento sobre las acciones realizadas por la entidad respecto a la aplicación de las medidas para la regularización de los créditos;
 - ii. La verificación de que las operaciones asociadas al mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones estén relacionadas con el o los sectores afectados por la crisis temporal o afectados por contingencias de carácter natural; y,
 - iii. El pronunciamiento respecto al cumplimiento de los límites de crédito y liquidez señalados en la presente norma.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 4.- La autorización o denegación por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se efectuará con base en el procedimiento interno aprobado, mismo que contempla la revisión del cumplimiento de indicadores normativos, técnicos y de prudencia financiera; así como, la consistencia de la documentación y el análisis presentado por la entidad solicitante.

Artículo 5.- El monto máximo de diferimiento de provisiones a aprobarse así como el plazo del cronograma de diferimiento será determinado en función de la situación financiera de la entidad solicitante sobre la base del análisis técnico que realice la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN

Artículo 6.- Otorgada la autorización correspondiente, la entidad deberá poner en conocimiento del Consejo de Administración y realizar el registro contable del mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones, conforme lo establece el Catálogo Único de Cuentas.

Artículo 7.- Mientras la entidad se encuentre sometida al mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. No distribuir los excedentes y utilidades, salvo casos debidamente justificados; considerando los mismos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizará o rechazará la distribución de excedentes y/o utilidades;
- b. No abrir nuevas oficinas, excepto por situaciones de emergencia, las que serán justificadas técnica y legalmente, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- c. Reducir los gastos operativos; y,
- d. Abstenerse de adquirir activos fijos y de invertir en nuevas construcciones o edificaciones; se exceptúa a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda cuando se refiere a la inversión en bienes inmuebles y construcciones para la ejecución de su actividad inmobiliaria.

Artículo 8.- De la revisión que, en cualquier momento, realice la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria al cronograma de diferimiento y, considerando la situación financiera de la entidad, podrá disponer la reducción del plazo inicialmente aprobado.

En caso de incumplimiento del cronograma del mecanismo extraordinario para el diferimiento de provisiones aprobado, la Superintendencia podrá revocar la autorización y disponer la constitución inmediata de provisiones requeridas normativamente, no obstante de que tome otras medidas administrativas aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El auditor interno de la entidad o el Consejo de Vigilancia, según corresponda, emitirá un informe mensual sobre el cumplimiento de la constitución de las provisiones diferidas y el adecuado registro contable del diferimiento, mismo que deberá ser remitido a esta Superintendencia dentro de los quince (15) días calendario posterior a la finalización de cada período.

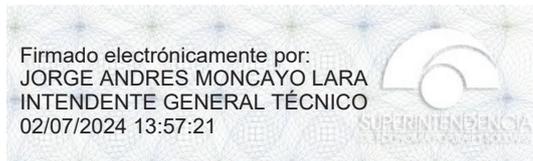
SEGUNDA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar a la entidad en cualquier tiempo la información adicional que considere pertinente para cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

TERCERA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por esta Superintendencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de julio del 2024.



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-IGJ-0121**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** los numerales 1 y 7 del artículo 62, en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescriben como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones de dicho código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera; así como, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento;
- Que,** el último inciso del artículo 62 del referido código prevé que para el cumplimiento de sus funciones la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;
- Que,** los incisos segundo, tercero y quinto del artículo 74 del mencionado código establecen: “(...) *A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este código.*”

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica, de Economía Popular y Solidaria.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.”;

- Que,** en el artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las empresas de servicios auxiliares del sistema financiero calificadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de su competencia, entre otras forman parte del sector financiero popular y solidario;
- Que,** el artículo 243 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prescribe: “*Lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo. Las infracciones sobre*

lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, se sancionarán de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos ";

- Que,** el artículo 244 del Código de marras previene que las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras;
- Que,** el artículo 444 del citado Código, determina que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero popular y solidario;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establecen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria dictar las normas de control, y delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** en el Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario", consta la Sección XI "Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 "Gestión General Técnica", del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y
ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL
FINANCIAMIENTO DE DELITOS EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR
FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

SECCIÓN I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- Las disposiciones de la presente norma tienen por objeto establecer las medidas de control que deben cumplir las entidades con base en lo dispuesto en la Sección XI: “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, del Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario” del Título II: “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, la cual observarán y cumplirán en todo momento, para una efectiva implementación del Sistema de Prevención del Riesgo de Lavado de Activos.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente norma se aplican a: las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas centrales y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en adelante denominadas como “entidad” o “entidades”.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la aplicación de la presente norma se considerarán las siguientes definiciones:

- 1. Actividades de alto riesgo:** Son aquellas actividades que, por sus características particulares, representan un mayor riesgo para que las entidades financieras las utilicen en el cometimiento de lavado de activos y financiamiento de delitos.
- 2. Alta gerencia:** Dentro de la administración, corresponde al nivel dentro de la entidad que cuenta con autonomía para tomar decisiones, tales como: los representantes legales, presidentes de los consejos, jefes de área, presidente del Directorio en el caso de la Corporación, y quienes deben ejecutar las decisiones del consejo de administración u el organismo que haga sus veces.
- 3. Activos digitales:** Son instrumentos de valor intangible, cuya propiedad se representa de forma digital; y, tienen un valor en el mercado que permite que sean comercializados. Existen varios tipos de activos digitales, como: activos financieros, activos reales; y/o, bienes intangibles.
- 4. Formularios de identificación:** Son los formatos estandarizados que las entidades deben tener con la información de las contrapartes, al inicio de la relación contractual o comercial con otra entidad o entidades, o cada vez que una transacción lo amerite y cuando se juzgue necesario actualizar datos.

Los formularios pueden ser solicitudes para convertirse en socio, cliente o usuario de los productos o servicios, inscripción como proveedor o de empleo, entre otros; los cuales deben cumplir con el procedimiento de autenticación auditables, es decir, ser suscritos físicamente o a través de medios digitales.

- 5. Listas de control:** Son bases de datos nacionales o internacionales de diferentes organismos que agrupan información, reportes y antecedentes de personas naturales o jurídicas que pueden presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por delitos de lavado de activos y

financiación de delitos como el terrorismo, entre las cuales principalmente podemos encontrar:

- a. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- b. Office of Foreign Assets Control (*O.F.A.C.*);
- c. Homónimos;
- d. Sentenciados;
- e. Listas de colores del Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.);
- f. Paraísos Fiscales; y,
- g. Personas Expuestas Políticamente (P.E.P.).

6. **Perfil de comportamiento de las contrapartes:** Constituyen todas aquellas características propias y habituales de las contrapartes, asociadas con información general y con el modo de utilización de los servicios y productos que ofrece la entidad.
7. **Perfil transaccional de las contrapartes:** Es el parámetro que indica la capacidad máxima que tiene un socio o cliente para realizar transacciones con la entidad. Se basa en un análisis del volumen (monto) de transacciones del socio o cliente, la cantidad de transacciones que realiza o estima realizar en un período de tiempo y la frecuencia de estas, y si existe congruencia entre las transacciones y el objetivo de la relación comercial.
8. **Proveedor:** Persona natural o jurídica que facilita bienes o servicios a la entidad, la que los adquiere para su funcionamiento operativo. Adicionalmente, se considera proveedor a la persona natural o jurídica que entrega a la entidad recursos financieros reembolsables o no.
9. **Segmentación de los factores de riesgo:** Proceso mediante el cual se clasifica a los elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se cimienta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).
10. **Transferencias electrónicas:** Son aquellas transacciones de fondos, realizadas por cualquier usuario habilitado para este fin, haciendo uso de los diferentes terminales electrónicos. Las transacciones pueden referirse a: órdenes de cobro, órdenes de pago, abonos a cuentas, débitos en puntos de venta, retiros de dinero, entre otros.

SECCIÓN II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 4.- De la Unidad de Cumplimiento.- Las entidades, excepto las ubicadas en los segmentos 4 y 5, deberán contar con una Unidad de Cumplimiento, la cual ejecutará las disposiciones emitidas por el Comité de Cumplimiento y el Consejo de Administración o el organismo que haga a sus veces y se sujetará al control del Consejo de Vigilancia.

Artículo 5.- De la conformación de la Unidad de Cumplimiento.- La Unidad de

Cumplimiento deberá contar con personal idóneo con conocimiento y experticia en la materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, para la correcta implementación y ejecución del Sistema de Prevención del Riesgo de Lavado de Activos, y estará liderada por el oficial de cumplimiento titular.

El personal de la Unidad de Cumplimiento deberá estar acorde a la complejidad de las actividades que desarrolla la entidad, tamaño, operatividad, puntos de atención, servicios y productos, segmento, transacciones, crecimiento y demás características propias, cuyas funciones estarán definidas en el manual de descripción de puestos.

Artículo 6.- Del oficial de cumplimiento.- Todas las entidades deben contar con un oficial de cumplimiento. En los segmentos 1, 2 y 3 el oficial de cumplimiento titular estará definido como un cargo de nivel de alta gerencia, mantendrá la misma jerarquía que las áreas de Auditoría Interna y de la Unidad de Riesgos y, por tanto, tendrá autonomía para tomar decisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En el caso de ausencia temporal del oficial de cumplimiento titular lo reemplazará su suplente, quien tendrá el mismo rango jerárquico, obligaciones y responsabilidades. Si la ausencia fuere definitiva, la entidad deberá principalizar al suplente o registrar ante el Organismo de Control un oficial de cumplimiento titular en un término no mayor a sesenta días (60) días.

A falta de los oficiales de cumplimiento titular y suplente, la función de cumplimiento será ejercida, en un término no mayor a treinta (30) días, por el representante legal de la entidad.

Las entidades no podrán contratar con terceros la ejecución de las funciones y responsabilidades dispuestas normativamente al oficial de cumplimiento.

Parágrafo.- Del oficial de cumplimiento en las entidades en proceso de liquidación.- Para el caso de las entidades que se encuentren en procesos de liquidación, le corresponde al liquidador remitir los reportes normativos y el archivo correspondiente a la Unidad Análisis Financiero y Económico.

Artículo 7.- Comité de Cumplimiento.- Las entidades constituirán un Comité de Cumplimiento presidido por un vocal designado por el Consejo de Administración, quien deberá contar con al menos diez (10) horas de capacitación al año en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos y participar en las capacitaciones que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o la Unidad de Análisis Financiero y Económico realicen al efecto. Las capacitaciones que acredite el presidente del Comité de Cumplimiento, serán provistas por la entidad, y podrán ser verificadas mediante supervisiones *in situ* así como *extra situ*, o de acuerdo con el mecanismo que para este fin establezca esta Superintendencia.

El asesor legal del Comité de Cumplimiento participará activamente en las reuniones y emitirá sus recomendaciones a dicho Comité para la toma de decisiones.

El secretario del Comité de Cumplimiento elaborará las actas de todas las sesiones en forma cronológica, debidamente numeradas y suscritas por todos los miembros presentes.

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Artículo 8.- Metodología con enfoque basado en riesgos.- La metodología que implementen las entidades debe permitir como mínimo generar los siguientes productos:

- 1. Segmentación de los factores de riesgo.-** En la gestión de riesgos del lavado de activos y del financiamiento de delitos, las entidades deben segmentar los factores de riesgo (clientes, productos y/o servicios, canales y jurisdicciones) definiendo características propias de análisis de riesgo -criterios de riesgo- que permitirán establecer variables medibles, lo cual apoyará en el conocimiento amplio de la información de las contrapartes y su entorno posibilitando que la entidad:
 - a. Identifique y gestione los riesgos asociados que pueden aplicarse a los diferentes segmentos;
 - b. Identifique las características usuales o parámetros de normalidad de las transacciones de los clientes y así, detectar alertas en el comportamiento operacional y transaccional de estos;
 - c. Fortalezca el monitoreo y seguimiento transaccional de las contrapartes;
 - d. Identifique tendencias y tipologías del riesgo a lo largo de los diferentes segmentos; y,
 - e. Establezca patrones en sus contrapartes para la construcción de variables de riesgo en cada factor.

Las entidades podrán utilizar diferentes metodologías para la segmentación, tales como: A juicio de expertos (método Delphi); Atada a la debida diligencia; Clusterización (K-Means); *Machine learning* (redes neuronales); Minería de datos (CRISP-DM).

- 2. Perfil de comportamiento de las contrapartes.-** Las entidades deberán desarrollar una metodología que permita calificar las características propias y habituales de cada contraparte en relación con la información general proporcionada (formulario de identificación o conocimiento de las contrapartes, consultas en listas de control, formulario de licitud de fondos, verificación de la información, etcétera), y con la forma de utilización de los servicios y productos que ofrece la entidad, que les permita obtener un perfil de comportamiento de riesgo de las contrapartes.

Este perfil deberá establecerse tanto al inicio de la relación comercial y modificarse en el transcurso de la misma, de acuerdo a las conductas que se evidencien en cada contraparte.

- 3. Perfil transaccional de las contrapartes.-** Las entidades deberán diseñar una metodología que les permita determinar el perfil transaccional de las contrapartes, cuya definición es analizar el historial de transacciones que realiza la contraparte e indica la capacidad máxima que tiene una contraparte para realizar transacciones con la entidad a través de los diferentes canales; por ejemplo, para los socios o clientes la metodología deberá considerar variables como: ingresos netos, patrimonio, actividad

económica, transaccionalidad histórica (cuentas de ahorro, tarjetas de débito y crédito, transferencias, remesas y otros instrumentos financieros); también se puede incluir información sobre los gastos, créditos y activos, entre otros. El perfil transaccional de las contrapartes se establecerá al inicio de la relación comercial y deberá ser actualizado en la medida que ocurran cambios en las variables que determinan este perfil.

- 4. Señales de Alerta.- Detección de operaciones inusuales e injustificadas.-** Las entidades deben implementar metodologías, modelos e indicadores cualitativos así como cuantitativos que permitan conocer a las contrapartes, clasificarlas y detectar a tiempo operaciones inusuales sospechosas, las que deberán ser consignadas en el Reporte de Operaciones Sospechosas (R.O.S.). Para ello, es relevante conocer los hábitos financieros de cada contraparte, saber qué canales y en qué zonas geográficas depositan y retiran dinero, cuáles son los montos, días de depósito y retiro para analizar si estas actividades corresponden, o no, al perfil económico. Si sobrepasan los parámetros normales, se analizarán para determinar si son sospechosas de riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos y ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes (UAFE).

Las operaciones y transacciones detectadas como inusuales, en función al riesgo determinado, ameritarán la apertura y seguimiento del caso, que conlleve a obtener un expediente con el sustento de los justificativos o, caso contrario, el procedimiento de reportes implementados.

Para el reporte interno y externo de operaciones inusuales e injustificadas, las entidades deben implementar procedimientos que informen a las autoridades competentes de manera inmediata y eficiente sobre cada operación, con la reserva del caso.

Artículo 9.- Administración de Riesgos.- Para la administración efectiva del riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos, las entidades controladas deberán identificar, clasificar y disponer de información de todos los eventos de riesgos a través de indicadores claves y establecimiento de límites, medir, dar tratamiento y controlar los mismos; así como, alimentar y actualizar permanentemente la matriz de riesgos, la cual sirva de base para el desarrollo de metodologías y modelos a implementarse.

La Unidad de Cumplimiento definirá y evaluará permanentemente las metodologías para la administración del riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos como un riesgo específico.

Artículo 10.- Etapas de la Administración de Riesgos.- Las entidades gestionarán el riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos considerando en todas sus etapas al menos los siguientes lineamientos:

- 1. Identificación.-** Con la finalidad de administrar y mitigar los riesgos, las entidades además de establecer y aplicar metodologías para segmentar los factores de riesgo (contrapartes, productos y servicios, canales y ubicación geográfica), deberán previo al lanzamiento o modificación de las características de un producto o servicio, la incursión de nuevos mercados, la apertura de nuevos puntos de

atención, la modificación o inclusión de nuevos canales de distribución y al uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para los productos o servicios; identificar los eventos de riesgos de lavado de activos y del financiamiento de delitos, respecto de cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados a los que se ven expuestas.

2. **Evaluación o Medición.**- En esta etapa, las entidades deberán establecer y aplicar metodologías para la medición o evaluación de forma cualitativa o cuantitativa la probabilidad de ocurrencia de un evento de riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos, y el impacto que tendría en la entidad en caso de materializarse frente a cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados (operativo, legal, reputacional y de contagio), resultado de esto, se determinará el nivel de riesgo inherente.
3. **Control.**- Las entidades, una vez que han identificado los eventos de riesgo y obtenido el riesgo inherente, deberán definir medidas de control que permitan mitigar dicho riesgo al que se exponen en relación con los factores de riesgos y de los riesgos asociados, para lo cual, como mínimo deben:
 - a. Determinar y ejecutar medidas de control sobre cada uno de los factores de riesgo y los riesgos asociados;
 - b. Definir niveles de exposición razonables; y,
 - c. Efectuar reportes de operaciones inusuales e injustificadas y remitirlos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

El tipo de control que apliquen las entidades debe traducirse en la disminución de la probabilidad de ocurrencia e impacto del riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos, en caso de materializarse. Resultado de los controles aplicados se establecerá el riesgo residual.

4. **Monitoreo.**- En esta etapa las entidades deberán dar seguimiento al perfil de riesgo de las contrapartes y a la aplicación de la administración de riesgos de lavado de activos y del financiamiento de delitos tomando en cuenta como mínimo:
 - a. Implementar mecanismos de seguimiento continuos, eficientes y efectivos, que faciliten la detección y corrección oportuna a las deficiencias que se puedan presentar en la administración del riesgo de lavado de activos y del financiamiento de delitos, y la metodología aplicada por cada entidad. Estos mecanismos deberán ser evaluados al menos en forma trimestral;
 - b. Dar seguimiento y comparar el riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y los riesgos asociados, así como, verificar los niveles de aceptación establecidos para el riesgo residual;
 - c. Definir indicadores descriptivos y/o prospectivos que permitan evidenciar posibles fuentes de riesgos de lavado de activos; y,
 - d. Asegurar que los controles se encuentren funcionando de manera oportuna, efectiva y eficiente.

Resultado de la aplicación de esta etapa, las entidades deben generar reportes que determinen la evolución del riesgo y la eficiencia de los controles detallados en una matriz de riesgos.

Artículo 11.- Matriz de riesgos.- Las entidades deberán implementar una metodología para disponer de una matriz de riesgos que consolide los resultados obtenidos en cada una de las etapas de la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, esto es: identificación, medición, control y monitoreo.

La utilidad de dicha matriz radicará en mantener el control y monitoreo permanente del perfil de riesgo de cada una de sus contrapartes y de las acciones de control aplicables, es decir, la matriz de riesgo identificará los eventos de riesgo, los medirá en función de la probabilidad e impacto para obtener el riesgo inherente, establecerá controles eficientes para determinar el riesgo residual, y, mediante la etapa del monitoreo realizará un seguimiento y actualización permanente de la administración del riesgo y su etapas.

Es obligación de las entidades controladas realizar al menos una (1) vez al año los ajustes que consideren necesarios para mantener actualizada la matriz de administración de riesgos, en orden a su efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento; así como, para incorporar de manera rápida y efectiva las disposiciones que imparta esta Superintendencia o las que se consideren necesarias por efecto de la revisión de las etapas y elementos de administración de riesgo que deberá efectuar la propia entidad.

SECCIÓN IV

DEBIDA DILIGENCIA Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LA CONTRAPARTE (CONOZCA A SU SOCIO, CONOZCA A SU EMPLEADO, CONOZCA A SU PROVEEDOR, CONOZCA A SU CORRESPONSAL, CONOZCA A SU MERCADO) Y DE LAS TRANSACCIONES

Artículo 12.- Procedimientos para levantar información.- A más de los componentes establecidos en la Sección XI: “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, del Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario” del Título II: “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, las entidades aplicarán un cuarto componente para el monitoreo a sus contrapartes.

Artículo 13.- Procedimientos para identificar a las contrapartes y transacciones.- Las entidades verificarán la información de sus contrapartes, al inicio y durante la relación comercial, sea de forma física o electrónica, para lo cual revisarán:

1. Las listas de controles nacionales e internacionales que se indican a continuación, y establecerán procedimientos para el tratamiento de las coincidencias identificadas:
 - a. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
 - b. O.F.A.C.;

- c. Homónimos;
 - d. Sentenciados; y,
 - e. P.E.P.
2. La aplicación de los procedimientos de excepcionar a las contrapartes de la obligación de suscribir la licitud de fondos, previo al análisis de riesgo que deberá constar con un informe que respalde dicho procedimiento.

Artículo 14.- Aplicación de la debida diligencia.- Las entidades aplicarán la debida diligencia, física o digital, en función del perfil de riesgo, transaccionalidad y el comportamiento de todas las contrapartes, al menos cuando:

1. El perfil de riesgo de las contrapartes requiera se aplique una debida diligencia ampliada o reforzada. En estos casos se mantendrá en los expedientes individuales a más de los formularios de identificación y documentos de acreditación establecidos normativamente, la revisión de búsquedas realizadas al menos en las siguientes páginas web: Función Judicial, INTERPOL, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos, Fiscalía; y, en caso de alertas detectadas, aplicará el procedimiento correspondiente;
2. Categoricen en función del riesgo, a los socios o clientes identificados como personas expuestas políticamente (P.E.P.), tomando en cuenta que en todos los casos se aplicará una debida diligencia ampliada o reforzada y, se mantendrá un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial. Para dicho efecto, se establecerán procedimientos para su actuar en función del perfil de riesgo interno establecido, considerando lo determinado en los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de acuerdo a los criterios para su designación contemplados en la Guía de Uso Sobre Personas Expuestas Políticamente (P.E.P.) para los sujetos obligados, emitida por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (U.A.F.E.);

Adicionalmente, deben levantar en sus formularios de identificación entre otros campos el número de identificación de la persona expuesta políticamente, sus familiares de acuerdo al grado de consanguinidad y afinidad establecidos normativamente y sus colaboradores directos, el nombre de la institución en la que labora actualmente, fecha de inicio y fin de funciones y el cargo que ocupan; y, en función de ello elaborar listas propias de P.E.P., las cuales deben ser actualizadas continuamente en el transcurso de cada periodo fiscal.

3. Se identifiquen cuentas activas de residentes no fiscales, en cuyo caso se aplicará una debida diligencia ampliada, para lo cual mantendrá expedientes individuales que contendrán al menos la siguiente información:
 - a. Para personas naturales: nombre, lugar y fecha de nacimiento, dirección, jurisdicción de residencia fiscal, números de identificación tributaria; y,

6. Generar de manera automática reportes internos y externos.

Artículo 17.- Actualización de la información.- Las entidades definirán procedimientos para la actualización de la información (sistemas, bases, listas de control, datos e información recopilada en el proceso de debida diligencia, eventos de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos, señales de alerta, reportes, entre otros) sobre sus contrapartes, considerando para su efecto una descripción detallada del tipo de información a actualizar, responsables, tiempo, actividades y demás aspectos relevantes, para garantizar información oportuna.

SECCIÓN V RESPONSABILIDADES EN LA PREVENCIÓN

Artículo 18.- Responsabilidades en la prevención.- La implementación, ejecución y control del Sistema de Prevención de Riesgos del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos es responsabilidad de los administradores, directivos, vocales de los consejos, miembros de los comités y de todos quienes integran las áreas operativas de la entidad bajo la coordinación del oficial de cumplimiento.

Artículo 19.- Funciones del Gerente o Representante Legal.- Aparte de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa vigente, corresponde al representante legal de la entidad en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos lo siguiente:

1. Cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos y mecanismos establecidos en materia de prevención para el lavado de activos y el financiamiento de delitos;
2. Autorizar el inicio y continuación de la relación comercial con personas expuestas políticamente, previo análisis de las unidades operativas responsables;
3. Establecer y disponer las medidas disciplinarias y correctivas para quien incumpla el manual, las políticas y los procedimientos, las disposiciones de reserva y confidencialidad y más disposiciones sobre la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;
4. Proponer al Consejo de Administración que en la estructura organizacional y manual de descripción de puestos de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3, el oficial de cumplimiento se encuentre en la misma jerarquía de alta gerencia que el auditor interno y el líder de la Unidad de Riesgos;
5. Informar a la Unidad de Cumplimiento previo al lanzamiento de nuevos productos, servicios y apertura de puntos de atención en los que vaya a incursionar la entidad, con la finalidad de analizar su vulnerabilidad ante posibles actividades ilícitas;
6. Establecer o delegar la elaboración de planes de acción para la actualización y mejora de la calidad de información de la base de datos de la entidad en Prevención de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y verificar su cumplimiento;
7. Cumplir con las disposiciones y requerimientos solicitados por los organismos de control;
8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos directivos;
9. Contemplar en el presupuesto de la entidad los recursos humanos, económicos, materiales, tecnológicos y de capacitación necesarios para la implementación

adecuada y eficiente del Sistema de Prevención de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos de acuerdo a la complejidad de las actividades que desarrollan, tamaño, operatividad, puntos de atención, servicios y productos, segmento, transacciones, crecimiento y demás características propias;

10. Participar en el Comité de Cumplimiento y formular directrices orientadas al mejoramiento continuo para la prevención y control del lavado de activos; y,
11. Verificar el cumplimiento por parte de todos los funcionarios de la entidad de la normativa sobre lavado de activos y financiamiento de delitos.

Artículo 20.- Funciones del Oficial de Cumplimiento.- El oficial de cumplimiento tendrá las siguientes obligaciones:

1. Actualizar al menos una vez al año el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, someterlo a conocimiento del Comité de Cumplimiento para la posterior aprobación por parte del Consejo de Administración;
2. Verificar el cumplimiento de la implementación de las políticas y procedimientos de debida diligencia a sus contrapartes;
3. Actualizar, al menos una vez al año, la metodología para la prevención del riesgo de lavado de activos, la cual deberá contener el análisis de los factores y criterios aplicando las etapas de la administración de riesgo, la determinación del perfil de riesgo de comportamiento, el perfil de riesgo transaccional de las contrapartes y el nivel de riesgo total, para su posterior aprobación por parte del Comité de Cumplimiento;
4. Definir la periodicidad con la cual elaborará y actualizará el informe del conocimiento del mercado, mismo que deberá incluir al menos el conocimiento y monitoreo de las características particulares del entorno en el cual operan las contrapartes, los tipos de negocios, grado de desarrollo de la zona, nivel de ventas, riesgos fronterizos, delitos existentes, alertas de lavado de activos, vecinos del sector y otros elementos que juzgue necesario para mitigar el riesgo de lavado de activos al cual se encuentra expuesta la entidad;
5. En el informe mensual de la gestión del oficial de cumplimiento, deberá incluir al menos estadísticas y resultados obtenidos, cuando corresponda, de:
 - a. El avance del plan de trabajo, con el detalle de las actividades ejecutadas y sus entregables;
 - b. Los reportes de transacciones sobre el umbral de los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00);
 - c. La gestión realizada sobre la visitas de inspección a los puntos de atención que mantiene la entidad para verificar la implementación de los controles y procedimientos establecidos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos;
 - d. La verificación de la integridad de la información levantada en los formularios de identificación a las contrapartes;

- e. La aplicación de las políticas y procedimientos para las debidas diligencias a las contrapartes: socios, clientes, empleados, directivos, proveedores y corresponsales en función del perfil de riesgo;
 - f. La aplicación de las políticas y procedimientos para las debidas diligencias a las contrapartes, Personas Expuestas Políticamente (P.E.P.), a los residentes no fiscales y beneficiarios finales;
 - g. El seguimiento a la variación patrimonial de los empleados y administradores;
 - h. El monitoreo del perfil de riesgo de las contrapartes;
 - i. La transaccionalidad de las contrapartes y las señales de alertas identificadas;
 - j. La aplicación de la metodología de riesgo para la prevención de lavado de activos;
 - k. La verificación de la aplicación de los procedimientos para el control de billetes de alta denominación;
 - l. El cumplimiento de los planes de acción levantados por auditoría interna y externa relacionados con el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos;
 - m. La aplicación de los procedimientos sobre el adecuado archivo y conservación de los documentos y demás información generada en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
 - n. La actualización de la matriz de riesgos y los resultados obtenidos;
 - o. Las capacitaciones realizadas al personal y administradores de la entidad, en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos;
 - p. Los reportes de operaciones inusuales e injustificadas que fueron aprobados por el Comité de Cumplimiento y remitidos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
 - q. La aplicación de listas de control a todas la contrapartes, los casos de coincidencias y las acciones desarrolladas;
 - r. Un extracto de los estudios de mercado y las recomendaciones realizadas para el lanzamiento y difusión de nuevos productos o servicios; así como, en caso de apertura de nuevos puntos de atención;
 - s. La aplicación del conocimiento del mercado en el que opera la entidad;
 - t. La opinión sobre el riesgo inherente y residual para el control de nuevos productos y servicios a implementarse; y,
 - u. Seguimiento a las disposiciones o recomendaciones emitidas por el Comité de Cumplimiento.
6. El plan de trabajo anual del oficial de cumplimiento, deberá ser elaborado por el titular y debe contener al menos los siguientes requerimientos normativos:
- a. Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos;
 - b. Metodología con enfoque basado en riesgos;
 - c. Matriz de riesgos en prevención de lavado de activos;
 - d. Políticas y procedimientos conozca a su socio o cliente;
 - e. Políticas y procedimientos conozca a sus empleados, directivos y administradores;
 - f. Políticas y procedimientos conozca a su mercado;
 - g. Políticas y procedimientos conozca a su proveedor;
 - h. Controles internos operativos;
 - i. Controles internos automáticos;
 - j. Programa de Capacitaciones; y,
 - k. Requerimientos de los organismos de control.

Las actualizaciones que se realicen en la ejecución del plan de trabajo deberán ser puestas en conocimiento del Consejo de Administración, del Comité de Cumplimiento y del Consejo de Vigilancia; y, en caso de requerir eliminación de actividades, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

Lo señalado en el inciso anterior deberá ser comunicado por el Oficial de Cumplimiento a través del Sistema de Monitoreo Integral bajo los parámetros establecidos por esta Superintendencia.

Artículo 21.- Funciones del Consejo de Administración y del Directorio de la Corporación.- El Consejo de Administración de las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales y el Directorio de la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, tendrán adicionalmente las siguientes funciones:

1. Aprobar el plan anual de trabajo presentado por el oficial de cumplimiento y los ajustes por eliminación de actividades que se puedan realizar en el transcurso de la ejecución del mismo;
2. Realizar recomendaciones sobre los informes mensuales presentados por el oficial de cumplimiento según corresponda, así como dar seguimiento al cumplimiento de las mismas; y,
3. Aprobar que, en la estructura organizacional y manual de descripción de puestos de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3, el oficial de cumplimiento se encuentre en la misma jerarquía de alta gerencia que el auditor interno y el líder de la Unidad de Riesgos y, por tanto, tenga autonomía para la toma de decisiones.

Artículo 22.- Funciones del Comité de Cumplimiento.- El Comité de Cumplimiento verificará la ejecución del plan de trabajo del oficial de cumplimiento, conforme lo aprobado por el Consejo de Administración, y conocerá los ajustes que puedan realizarse al mismo.

Adicionalmente, realizará las recomendaciones sobre los informes de gestión mensual del oficial de cumplimiento.

Artículo 23.- Funciones de la auditoría interna y externa.- Los auditores internos y externos evaluarán la implementación de los Sistema de Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, así como la aplicación de las normas emitidas por el organismo de control.

El Auditor interno o quien haga sus veces, deberá incluir en sus informes la revisión del cumplimiento en la entrega del plan de trabajo del oficial de cumplimiento al organismo de control, así como su ejecución y la valoración de los entregables.

Artículo 24.- Funciones del Consejo de Vigilancia.- El Consejo de Vigilancia deberá:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y deberes asignados al representante legal en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;

2. Comprobar que en la estructura orgánica y en el manual de descripción de puestos de las entidades ubicadas en los segmentos 1, 2 y 3 el oficial de cumplimiento titular se encuentre en la misma jerarquía de alta gerencia que el auditor interno y el líder de la Unidad de Riesgos; por tanto, tenga autonomía para tomar decisiones;
3. Conocer las actualizaciones del plan de trabajo anual realizadas por el oficial de cumplimiento;
4. Dejar constancia en sus actas sobre la evaluación realizada de la gestión del oficial de cumplimiento y las recomendaciones realizadas a la administración;
5. Evaluar el cumplimiento sobre la ejecución de los planes de trabajo establecidos; y,
6. Sesionar, al menos, de manera ordinaria, con periodicidad mensual, excepto en las entidades ubicadas en los segmentos 4 y 5 en las que se reunirán por lo menos cada tres meses; y, de forma extraordinaria, a convocatoria del presidente, por iniciativa propia o a pedido de al menos dos de sus miembros. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los puntos que constan en el orden del día.

Artículo 25.- Conservación de los registros.- Las entidades deberán mantener por el plazo de diez (10) años en forma física y quince (15) años de manera digital todos los registros de la información que se genere, analice y reporte sobre las transacciones realizadas por las contrapartes, tanto locales como internacionales, guardando el principio de integridad (incluyendo los montos y tipos de moneda involucrada de haber alguna, entre otras), de tal manera que se pueda cumplir oportunamente con la información solicitada por los órganos de control y ofrecer la evidencia suficiente, de ser necesario, para el procesamiento de una actividad criminal.

Adicionalmente, las entidades deben conservar todos los registros de transacciones e información obtenida de la aplicación de medidas de DDC (documentos de identificación, acreditación y verificación), expedientes de cuentas y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado (investigaciones preliminares para establecer los antecedentes y el propósito de transacciones complejas, inusualmente grandes).

Artículo 26.- Prohibiciones.- Las entidades no deberán entrar en, o continuar, una relación de corresponsalía donde sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el contenido de sus procesos de supervisión y en el ejercicio de sus atribuciones legales, podrá verificar en todo momento el cumplimiento de la presente norma, su inobservancia será sancionada de conformidad con la Ley.

SEGUNDA.- La Superintendencia, en caso de verificar a través de un proceso de supervisión que los recursos humanos asignados para conformar la Unidad de Cumplimiento no están en concordancia a los parámetros establecidos en el artículo 5 o no son suficientes para el desarrollo de las funciones establecidas normativamente, podrá disponer a las entidades que se asigne nuevos recursos con la finalidad de fortalecer la implementación del Sistema de Prevención de Riesgos de Lavado de Activos y del

Financiamiento de Delitos.

TERCERA.- Las entidades deberán cumplir con la presente norma de control para una efectiva ejecución del Sistema de Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos sin dejar de observar las disposiciones establecidas en la “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

CUARTA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los tres días del mes julio del 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
03/07/2024 18:58:28



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-1-05-07-2024-EXT

Reforma de la Codificación del Instructivo para Seleccionar y Conformar el Banco de Elegibles de Conjuces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, para establecer los requisitos para conformar la Comisión de Acompañamiento.

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”.*
- Que,** el artículo 82 de la Carta Magna establece que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*
- Que,** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.*
- Que,** el artículo 217 del mismo cuerpo legal establece que entre otras cosas, el Tribunal Contencioso Electoral, tiene la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”.*
- Que,** el artículo 425 ibídem establece que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”.*
- Que,** de conformidad al artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral.

- Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece *“El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de manera excepcional, podrá designar y convocar conjueces y conjuces ocasionales cuando hubiere congestión de causas. Los conjuces ocasionales no podrán conocer las causas que estén siendo tramitadas por las juezas o jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral./.../Las conjueces y conjuces ocasionales deberán reunir los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal Contencioso Electoral y serán designados por el Pleno./.../El Tribunal Contencioso Electoral reglamentará, bajo criterios de idoneidad, independencia, meritocracia y paridad de género, el proceso que le permita contar con una base de elegibles que actuarán como conjuces, para cuyo efecto solicitará a las facultades en ciencias jurídicas que postulen candidatas y candidatos./.../Del mismo banco de elegibles, mediante sorteo, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral podrá designar a aquellas o aquellos que conozcan y resuelvan los incidentes de excusa y recusación”*.
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento.
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece *“Acto normativo de carácter administrativo./.../Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*.
- Que,** el artículo 4 de la Codificación del Instructivo Para Seleccionar y Conformar el Banco de Elegibles de Conjuces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, determina *“La Comisión de Acompañamiento será designada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y estará integrada por tres académicos seleccionados de entre los postulados por las Universidades que cuenten con facultades de ciencias jurídicas o por representantes de organismos técnicos electorales de carácter internacional, con sus respectivos suplentes”*.
- Que,** el artículo 5 ibídem establece *“Requisitos.- El Pleno verificará, además del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los siguientes requisitos: /.../1. Tener título de cuarto nivel equivalente a maestría o PhD en ciencias jurídicas; y,/.../2. Haber ejercido la docencia universitaria por un lapso mínimo de quince años./.../Las universidades y los organismos técnicos electorales de carácter internacional, remitirán las*

hojas de vida y la documentación de soporte de los postulantes”.

Que, el artículo 6 de la Codificación del Instructivo Para Seleccionar y Conformar el Banco de Elegibles de Conjueces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, determina: *“Funciones.- Son atribuciones de la Comisión de Acompañamiento:*

1. Designar un coordinador que convoque a las sesiones de trabajo de la comisión; /.../2. Verificar que los postulantes a conformar el banco de elegibles de conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral cumplan los requisitos determinados en la Constitución y la ley, para este efecto, podrán contrastar la información presentada por los postulantes con información contenida en registros públicos;/.../3. Verificar que los postulantes no se encuentren incurso en inhabilidades o incompatibilidades propias de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral; /.../4. Solicitar a las entidades públicas la información o documentación que considere necesaria en el procedimiento de selección; /.../5. Verificar la información del expediente presentado por los postulantes e incluir aquella que resulte relevante en el informe de méritos para conocimiento y valoración del Pleno sobre la idoneidad de los postulantes; /.../6. Elaborar un informe con el listado desagregado de propuesta valorativa de puntajes de hombres y mujeres que se encuentren habilitados para desempeñar la función de conjueces ocasionales, detallando los resultados asignados a cada postulante en virtud de la verificación de requisitos y valoración de méritos, para conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, /.../7. Las demás facultades y competencias otorgadas por el Pleno para el efectivo cumplimiento del presente Instructivo”.

Que, el artículo 7 de la misma codificación establece *“Obligaciones.- Son obligaciones de los comisionados las siguientes: /.../ 1. Cumplir con las normas legales, reglamentarias y las previstas en el presente Instructivo; /.../2. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones; /.../3. Responder las aclaraciones o ampliaciones requeridas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto al informe presentado y entregar la información solicitada; /.../4. Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el procedimiento de selección que directa o indirectamente llegue a su conocimiento; /.../5. Elaborar un informe individualizado respecto de las solicitudes de reconsideración de la valoración de méritos, presentadas por los postulantes; /.../6. Concurrir a las sesiones convocadas por el coordinador de la comisión. En el evento de no poder asistir, deberá informar dicha imposibilidad con al menos doce horas de anticipación al día y hora señalado para la sesión; y, /.../7. Cuando exista un impedimento justificado para no concurrir a una sesión convocada por el coordinador de la comisión, excusarse de actuar en el término de un día desde la notificación electrónica de la convocatoria”.*

- Que,** mediante Resolución PLE-TCE-2-27-05-2024-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Administrativa de 27 de mayo de 2024, se declaró el inicio del proceso para seleccionar y conformar el banco de elegibles de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral.
- Que,** a través de Memorando Nro. TCE-SG-2024-0548-M, de 14 de junio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal, dirigido al señor doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal, remite Informe No. INF-SG-DICE-2024-001, conjuntamente suscrito por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes.
- Que,** en Sesión Extraordinaria Administrativa de 24 de junio de 2024, el Informe No. INF-SG-DICE-2024-001 fue conocido en primer debate por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
- Que,** a través de Memorando Nro. TCE-SG-2024-0627-M, de 4 de julio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal, dirigido al señor doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal, remite Informe No. INF-SG-DICE-2024-004, conjuntamente suscrito por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y la Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes.
- Que,** en Sesión Extraordinaria Administrativa Nro. 083-2024-PLE-TCE, celebrada el 5 de julio de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conoce y aprueba en segundo debate, el Informe No. INF-SG-DICE-2024-004, respecto de la propuesta de reforma a la Codificación del Instructivo Para Seleccionar y Conformar el Banco de Elegibles de Conjuces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**REFORMA A LA CODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA SELECCIONAR Y
CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES DE CONJUECES OCASIONALES DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**

Artículo Único.- Refórmese la Codificación del Instructivo para Seleccionar y Conformar el Banco de Elegibles de Conjuces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad a lo siguiente:

PRIMERO.- Sustituir el artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- Requisitos.- El Pleno verificará, además del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los siguientes requisitos:

1. Tener título de cuarto nivel equivalente a maestría o PhD en ciencias

jurídicas;

2. Haber ejercido la docencia universitaria por un lapso mínimo de cinco años; y,

3. Tener 10 años de ejercicio en la profesión de abogado.

Las universidades y los organismos técnicos electorales de carácter internacional, remitirán las hojas de vida y la documentación de soporte de los postulantes”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser aplicada de manera inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 083-2024-PLE-TCE, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, a las 10H30, con tres votos afirmativos de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, magíster Guillermo Ortega Caicedo.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
VICTOR HUGO
CEVALLOS GARCIA

Abg. Víctor Cevallos García

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que fue conocido y aprobado en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 083-2024-PLE-TCE, celebrada el 05 de julio de 2024, por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Joaquín Viteri Llanga y magíster Guillermo Ortega Caicedo.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR HUGO
CEVALLOS GARCIA

Ab. Víctor Cevallos García

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.